

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2019/970 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del I.B.I. de Naturaleza Rústica.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 27-12-2018, sobre aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, publicado en el B.O.P. nº. 13, de fecha 21/01/2019, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto, del siguiente tenor literal, se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“4 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL I.B.I. DE NATURALEZA RÚSTICA.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta de modificación de referida Ordenanza al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal, habiendo justificado la conveniencia de:

1º) Reducir el tipo de gravamen y disminuir, así, la carga fiscal resultante del procedimiento de regularización catastral llevado a cabo en el año 2017, consistiendo esta modificación en la disminución del tipo de gravamen actual en 0,2 puntos, fijándose, pues, el tipo de gravamen en el 0,70 % de la base liquidable.

2º) La modificación del mínimo exento establecido en el artículo 5º, que se fija en 10 euros.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 19 y 59 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete

miembros de la Corporación presentes, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, en el siguiente sentido:

1º.- Se modifica el artículo 3º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

Artículo 3º.- Tipo Impositivo.-

Conforme al artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,70%.

2º.- Se modifica el artículo 4º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

Artículo 4º.- Cuota.-

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,70%.

3º.- Se modifica el artículo 5º de la vigente ordenanza, que tendrá, a partir de esta modificación, el siguiente contenido:

Artículo 5º.- Exenciones.-

Estarán exentos de este impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria, para el conjunto de los bienes de esta naturaleza de los que sea titular, sea inferior a los diez (10) euros.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento, www.montizón.es, y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Unir a este acuerdo el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, tras su modificación, como

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Artículo 1º.- Fundamento Legal.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, previsto en el artículo 59.1, a) de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos de la Relación Tributaria Fijados por Ley.-

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción de contribuir o devengo, así como el régimen de Administración o gestión, se regulará conforme a los preceptos de la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Tipo Impositivo.-

Conforme al artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,70%.

Artículo 4º.- Cuota.-

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,70%.

Artículo 5º.- Exenciones.-

Estarán exentos de este impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria, para el conjunto de los bienes de esta naturaleza de los que sea titular, sea inferior a los diez (10) euros.

Artículo 6º.- Vigencia.-

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del año 2020.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada, inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 27-12-2018, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o derogue expresamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 06 de marzo de 2019.- El Alcalde Presidente, VALENTIN MERENCIANO GARCIA.